



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Sería redundante enumerar las diversas situaciones de angustia que sufren los familiares de los pacientes que requieren donantes de sangre para sus tratamientos.

Muchas veces escuchamos por distintos medios de comunicación como se reclama la presencia de estos en las instituciones que deben efectuar el tratamiento ya que agotado el entorno familiar del paciente se hace difícil conseguirlos, aún recurriendo a fuerzas armadas, clubes y otras dependencias que suelen ser solidarias con esta situación.

Agrava mas lo expuesto cuando lo requerido se trata de sangre de un tipo especial como puede ser un RH negativo y que es de baja existencia en la sociedad.

Debemos prever la posibilidad que se organice un sistema de donantes solidarios con esta traumática y común situación, y no es difícil hacerlo, pero sí es difícil lograr un donante con la urgencia que es requerida en la emergencia.

La difícil situación ha hecho que se comience con prácticas reñidas con lo ético y lo moral, haciendo de esta situación un macabro negocio en función de la necesidad y miseria de la gente.

Hay que contar con un sistema que permita localizar en cada localidad con los dadores necesarios de cada grupo y factor, para lo cual debe realizarse un padrón ordenado por tipo de sangre y a través del facilitarle o evitarle al familiar del paciente la búsqueda de su necesitado dador.

Creemos impostergable la confección de un registro de dadores de sangre ordenados por grupo y factor que permita una rápida búsqueda y una segura contención del problema.

Por ello.

AUTOR: Walter Enrique Cortés



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Salud y Acción Social, que vería con agrado se estudie la forma de confeccionar un padrón de donantes de sangre por localidad ordenado por grupo y factor, de modo de facilitar su búsqueda para atender las emergencias que habitualmente se suscitan.

Artículo 2°.- De forma.